



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Marcela Guerra Castillo

Año III

Miércoles 6 de marzo de 2024

Sesión 11 Anexo A

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Marcela Guerra Castillo

Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz

Secretarios

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Jéssica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. Olga Luz Espinosa Morales

Dip. Karina Isabel Garivo Sánchez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Jorge Romero Herrera
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Morena

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Braulio López Ochoa Mijares
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Francisco Javier Huacus Esquivel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Marcela Guerra Castillo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, miércoles 6 de marzo de 2024	Sesión 11 Anexo A

SUMARIO

COMUNICACIONES OFICIALES

Oficios de diputadas y diputados que manifestaron haber renunciado voluntariamente a los apoyos económicos que les otorga la Cámara de Diputados. 4

INICIATIVAS DE LOS CONGRESOS ESTATALES

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

Del Congreso de Sonora, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo. . . 34

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Del Congreso de Baja California, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. 41

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

Del Congreso de Baja California, se recibió la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal. 59

Palacio Legislativo de San Lázaro 5 de marzo de 2024

De enterado. Marzo 6 de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

El suscrito **Sergio Barrera Sepúlveda**, diputado federal de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (x)

Atención Ciudadana (x)

Transporte y Hospedaje (x)


Tarjeta VIAPASS (x)

003600
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 05 PM06:31
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Lo anterior, por el periodo que comprende del **1ro de marzo al 29 de mayo** de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente:

Sergio Barrera Sepúlveda


Diputado(a) Federal

De enterado Marzo 6 de 2024



CÁMARA DE DIPUTADOS LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

Palacio Legislativo de San Lázaro
05 de marzo de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la H. Cámara de Diputados
Presente

El suscrito Manuel Jesús Herrera Vega, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k), 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados" por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputados y diputadas federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (x)

Atención Ciudadana (x)

Transporte y Hospedaje (x)

Tarjeta VIAPASS (x)

003599
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 05 P106306
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Lo anterior, por el periodo que comprende del 01 de marzo al 29 de mayo de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C.P. 15960 CDMX, Edificio F, Piso 3, Tel: 50 36 00 00 / Lada: 01 800 122 67 72

RECIBIDA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
REC
COMPA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA



Bancada Naranja

corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Manuel Jesús Herrera Vega
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de febrero de 2024.

De enterado. Marzo 6 de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La/El suscrito (*), diputado (a) federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo, del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (x)

Atención Ciudadana (x)

Transporte y Hospedaje (x)

Tarjeta VIAPASS (x)

Lo anterior, por el periodo que comprende del **1 de marzo al 6 de junio** de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

C.c.p. Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco. Para su conocimiento y atención a sus instrucciones. Pte.

Irma V. Gómez
Sección Irma Andazola Gómez

003570
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 05 PM12:12
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"*

De entrada. Marzo 6 de 2024.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de marzo del 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.-

El suscrito Daniel Murguía Lardizábal, Diputado Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

- Asistencia Legislativa (x)
- Atención Ciudadana (x)
- Transporte y Hospedaje (x)
- Tarjeta VIAPASS (x)

Lo anterior, por el periodo que comprende del **1 de marzo al 6 de junio** de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

003575

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CAMARA DE DIPUTADOS

2024 MAR 05 PM01:08

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

C.c.p. Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco. Para su conocimiento y en atención a sus instrucciones. Pte.



Sayonara Vargas Rodríguez



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

De enterado. Marzo 6 de 2024.

Ciudad de México, a 29 de febrero de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

003566
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CAMARA DE DIPUTADOS
2024 MAR 05 AM 11:28
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

La suscrita Sayonara Vargas Rodríguez Diputada Federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva 2023-2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre de 2023, me permito manifestar que es mi deseo de renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (X)

Atención Ciudadana, Transporte y Hospedaje (X)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 1ro de marzo al 5 junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente



Dip. Sayonara Vargas Rodríguez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Kevin Angelo Aguilar Piña**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

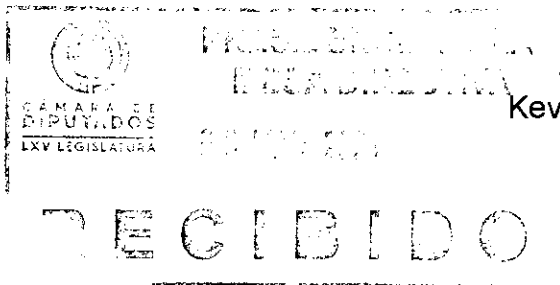
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Kevin Angelo Aguilar Piña
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **María José Alcalá Izguerra**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *“Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

- Atentamente


María José Alcalá Izguerra
Diputada Federal

PRESENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA

06 FEB 2024

RE C I B I D O

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **José Guadalupe Buenrostro Martínez**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *“Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa ✓

Atención Ciudadana ✓

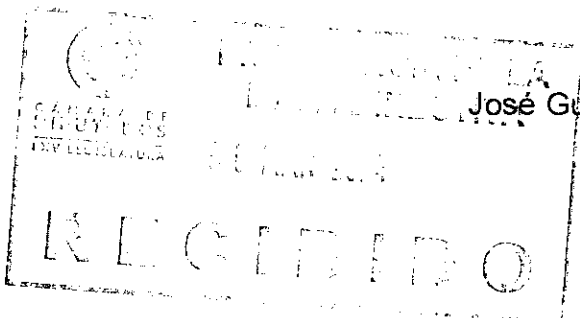
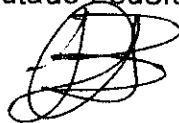
Transporte y Hospedaje ✓

Tarjeta VIAPASS ✓

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

José Guadalupe Buenrostro Martínez
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Karen Castrejón Trujillo**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

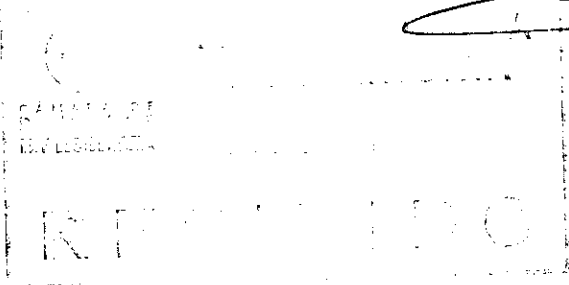
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.


Atentamente

Karen Castrejón Trujillo
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Fátima Almendra Cruz Peláez**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

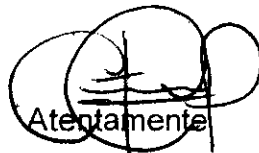
Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.


Atentamente

Fátima Almendra Cruz Peláez
Diputada Federal

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Nayeli Arlen Fernández Cruz**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *“Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.


Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje ()

Tarjeta VIAPASS ()

Lo anterior, por el periodo que comprende del 27 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.


RECEBIDO
05 FEB 2024
Atentamente
Nayeli Arlen Fernández Cruz
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Fausto Gallardo García**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

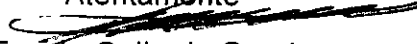
Atención Ciudadana (✓)

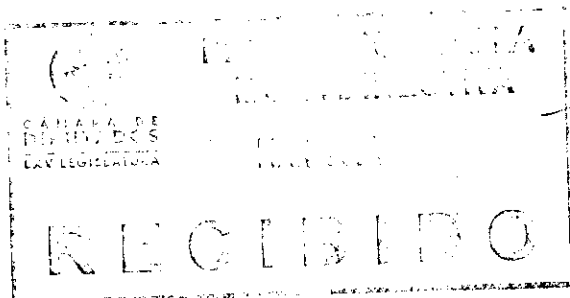
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente


Fausto Gallardo García
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Armando Antonio Gómez Betancourt**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *“Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

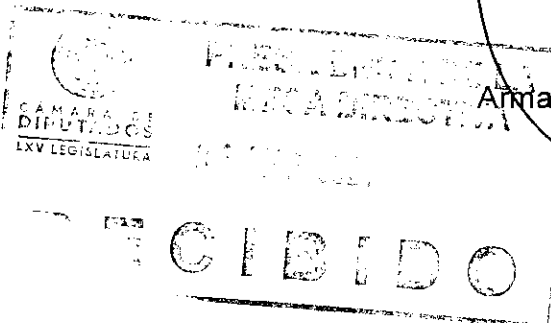
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Armando Antonio Gómez Betancourt
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Juan González Lima**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

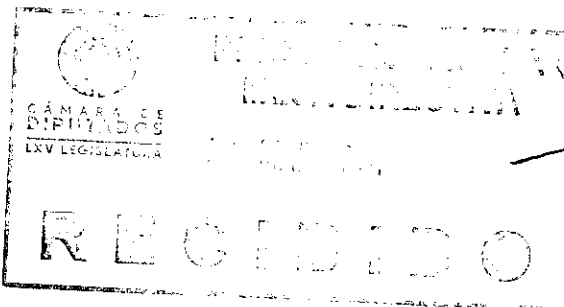
Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.



Atentamente
Juan González Lima
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Gilberto Hernández Villafuerte**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho. :


Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Gilberto Hernández Villafuerte
Diputado Federal

RECEBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIPUTADO FEDERAL
27 FEB 2024

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados

P r e s e n t e

La suscrita, **Ana Laura Huerta Valdovinos**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del “Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

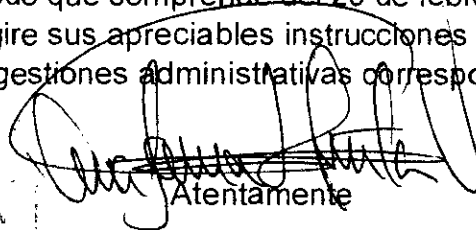
Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

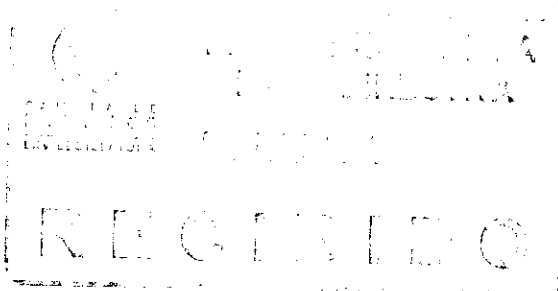
Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero al 15 de junio de 2024, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.



Atentamente

Ana Laura Huerta Valdovinos

Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados

P r e s e n t e

El suscrito, **Jorge Luis Llaven Abarca**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *“Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

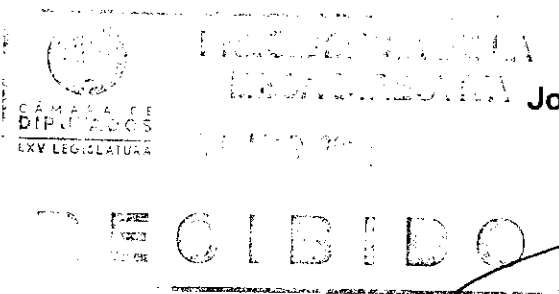
Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero al 15 de junio de 2024, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Jorge Luis Llaven Abarca

Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados

P r e s e n t e

La suscrita, **María de Lourdes Macías Martínez**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "*Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024*", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (+)

Atención Ciudadana (~)

Transporte y Hospedaje ()

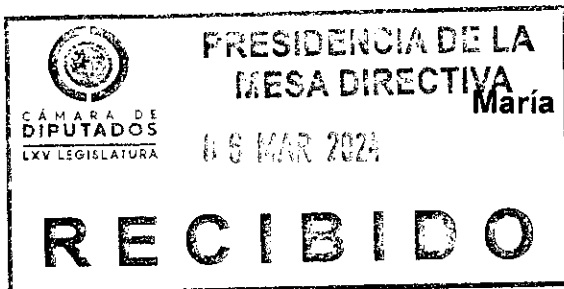
Tarjeta VIAPASS (\$)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero al 15 de junio de 2024, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

María de Lourdes Macías Martínez

Diputada Federal



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. de Lourdes Macías Martínez', is written over a horizontal line.

Palacio Legislativo de San lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO

Presidenta de la Mesa Directiva

de la Cámara de Diputados

P r e s e n t e

La suscrita, **Sonia Mendoza Díaz**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

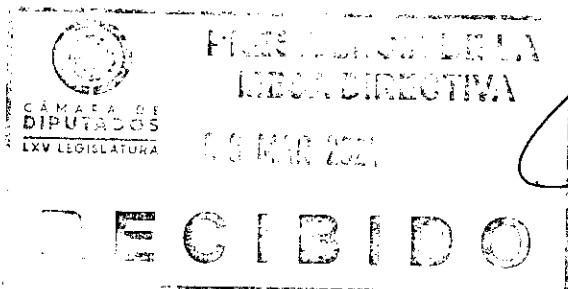
Asistencia Legislativa (/)

Atención Ciudadana (/)

Transporte y Hospedaje (/)

Tarjeta VIAPASS (/)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero al 15 de junio de 2024, por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.



Atentamente
Sonia Mendoza Díaz
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Santy Montemayor Castillo**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente


Santy Montemayor Castillo
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Eunice Monzón García**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 - 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa ✓

Atención Ciudadana ✓

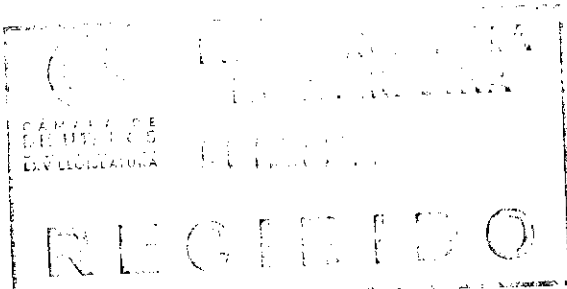
Transporte y Hospedaje ✓

Tarjeta VIAPASS ✓

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Eunice Monzón García
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Marco Antonio Natale Gutiérrez**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

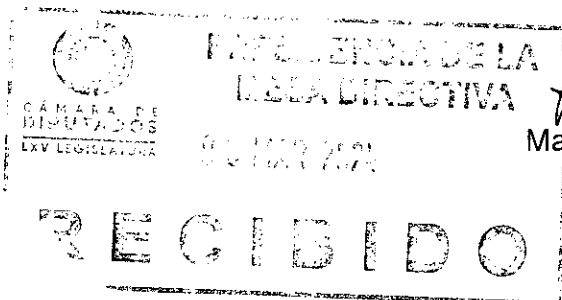
Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✗)

Transporte y Hospedaje (✗)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.



Marco Antonio Natale Gutiérrez
Atentamente
Marco Antonio Natale Gutiérrez
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Consuelo del Carmen Navarrete Navarro**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del "*Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024*", publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

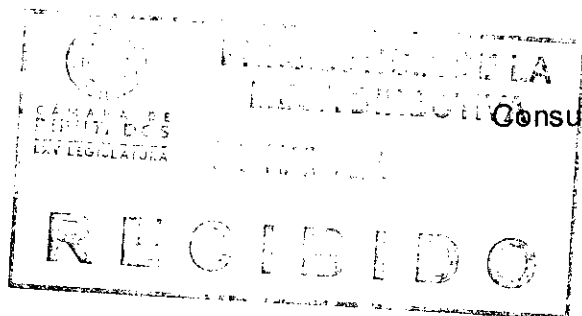
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Consuelo del Carmen Navarrete Navarro
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Luis Edgardo Palacios Díaz**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

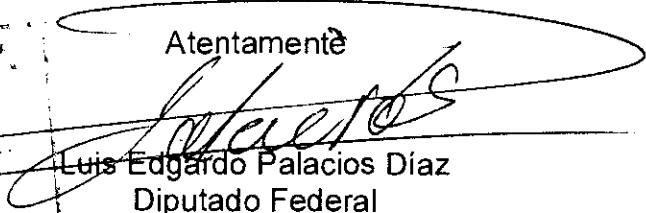
Atención Ciudadana (✓)

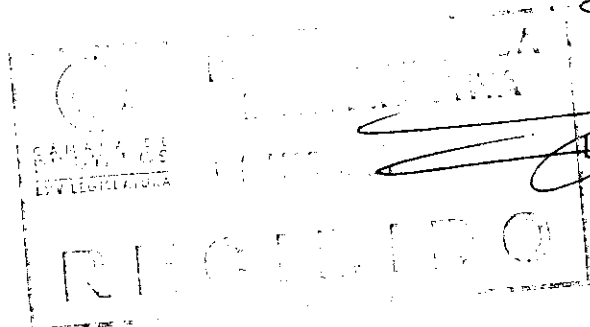
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente


Luis Edgardo Palacios Díaz
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Carlos Alberto Puente Salas**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente


Carlos Alberto Puente Salas
Diputado Federal

RECIBIDO

CAMARA DE
DIPUTADOS
FEDERALES
DEL PUEBLO

MESA DIRECTIVA

SECRETARÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El suscrito, **Roberto Antonio Rubio Montejo**, diputado federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *“Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024”*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

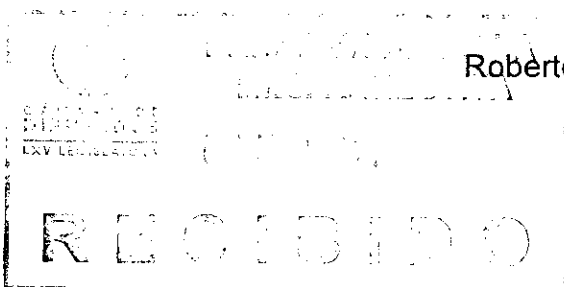
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Roberto Antonio Rubio Montejo
Diputado Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Ciria Yamile Salomón Durán**, diputad federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

Atención Ciudadana (✓)

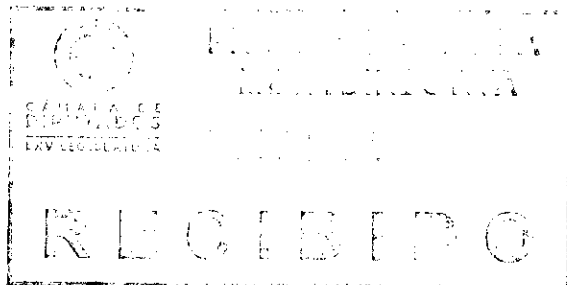
Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente

Ciria Yamile Salomón Durán
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro a 27 de febrero de 2024

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e

La suscrita, **Valeria Santiago Barrientos**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023 – 2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

Asistencia Legislativa (✓)

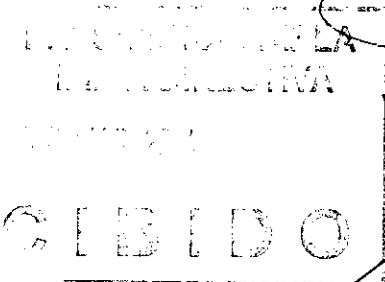
Atención Ciudadana (✓)

Transporte y Hospedaje (✓)

Tarjeta VIAPASS (✓)

Lo anterior, por el periodo que comprende del 29 de febrero de 2024 al 15 de junio de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente
Valeria Santiago Barrientos
Diputada Federal





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María Isabel Alfaro Morales
DIPUTADA FEDERAL

*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito de Proletariado,
Revolucionario y defensor del Mayab"
"LXV La Legislatura de la Paridad, la inclusión y la Diversidad"*

Palacio Legislativo de San Lázaro 6 de marzo de 2024

De enterado.
Marzo 6 de 2024.

DIP. MARCELA GUERRA CASTILLO
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

La suscrita **María Isabel Alfaro Morales**, diputada federal de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2, inciso k); 23 de Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como, el numeral Sexto, último párrafo del *"Acuerdo de los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024"*, publicado en la Gaceta Parlamentaria, de fecha 15 de noviembre del 2023, me permito manifestar que es mi deseo renunciar a los siguientes apoyos económicos que otorga esta Cámara, a que tengo derecho.

- Asistencia Legislativa (x)
- Atención Ciudadana (x)
- Transporte y Hospedaje (x)
- Tarjeta VIAPASS (x)

Lo anterior, por el periodo que comprende del **1 de marzo al 6 de junio** de 2024; por lo que, se solicita gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se realicen las gestiones administrativas correspondientes.

Atentamente.

00307
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SECRETARÍA DE JUSTICIA
2024 MAR 06 09:01:19
PRESENTE A LA MESA DIRECTIVA

C.c.p. Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco. Para su conocimiento y en atención a sus instrucciones.

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque; alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México,
edificio A, nivel 3, tel. 5036-0000 ext. 61730

APROBADO Y COMUNÍQUESE

Hermosillo, Son. 28 febrero 2024

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita, diputada **MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA**, en esta Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto en los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco respetuosamente ante esta Asamblea Legislativa, con el propósito de someter a su consideración, **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA RESUELVE PRESENTAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, con el objeto de reconocer el derecho para las mujeres trabajadoras menstruantes de contar con hasta dos días de reposo por incapacidad laboral, la cual sustento bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación es el sangrado vaginal que tiene lugar al inicio del ciclo menstrual de las mujeres. Esta fase corresponde con la descamación del endometrio cuando no ha habido un embarazo

Para muchas mujeres en México y en el mundo el tema de la menstruación es algo realmente complicado por el cual deben de pasar una vez al mes durante muchos años a lo largo de su vida, por lo que es indispensable establecer los mecanismos suficientes para brindarles el apoyo necesario a todas aquellas mujeres que así lo requieren en relación al tema laboral y la ausencia de ellas al trabajo en esos días que les sea imposible asistir.

Las largas jornadas laborales pueden llegar a ser cansadas y estresantes, sumándole ahora los dolores que ocurren en el periodo llega a ser algo intolerante para muchas, pero que sin embargo deben aguantar dichos síntomas de la menstruación para no pedir días de incapacidad o faltar con el riesgo de que se les descuente esos días laborales por su ausencia.

El síntoma más característico del periodo menstrual es el sangrado vaginal.

Sin embargo, también hay otros síntomas que la mujer puede sentir con la llegada de la regla, entre algunos de ellos pueden ser: dolor e hinchazón de los pechos, dolor y calambres

abdominales, dolor en los riñones, dolor de cabeza, acné, cambios de humor, cansancio, alteraciones gastrointestinales como náuseas, gases, diarrea o estreñimiento. Cabe destacar que algunas mujeres sufren un marcado síndrome premenstrual, es decir, los síntomas tanto emocionales como físicos aparecen antes de la llegada de la menstruación.¹

Estos son solamente los síntomas más comunes por los que atraviesan las mujeres en cada periodo, que, aunque a todas se les presenta de una manera distinta, la gran mayoría se ve afectada mínimo con algunos de estos síntomas, esto sin mencionar otras enfermedades en relación al ciclo menstrual que afecta aun de manera más grave los síntomas antes mencionados, o que inclusive se presentan otros aún más fuertes, como por ejemplo, la endometriosis y la dismenorrea, solo por mencionar algunos más comunes de los muchos que existen.

La endometriosis es una enfermedad en la que, en la parte exterior del útero, crece un tejido similar a la mucosa interior del útero. A menudo, la endometriosis causa un dolor intenso en la pelvis, sobre todo durante la menstruación. Algunas mujeres también sienten dolor durante las relaciones sexuales o cuando van al lavabo. En algunos casos, las pacientes encuentran dificultades para quedarse embarazadas, así como hemorragia intensa durante la menstruación o entre menstruaciones, gases o náuseas, cansancio hasta incluso depresión o ansiedad.²

Por otra parte, la dismenorrea ocurre cuando una mujer presenta dolor durante la menstruación en la parte baja del abdomen, siendo agudo e intermitente; en algunos casos también existe dolor de espalda. Se estima que el 50% de las mujeres han presentado dismenorrea en algún momento de sus vidas, lo que provoca dificultad en el desempeño de las actividades diarias normales.³

La gran falta de empatía y conocimientos sobre este tipo de temas sigue siendo un gran problema, aunque si bien es cierto que la menstruación es parte del ciclo menstrual y algo biológicamente natural, eso no minimiza las problemáticas reales por los que atraviesan muchas mujeres día con día durante esos días de cada mes, por lo que es importante concientizar sobre dicho tema y conocer la realidad por la que atraviesan, es bien sabido que es un proceso por el que únicamente pasan las mujeres, sin embargo, también es algo que le compete a todos, como por ejemplo a los patrones de las empresa, esto con el fin de poder brindar las soluciones necesarias en

¹ <https://www.reproduccionasistida.org/menstruacion/>

² [Endometriosis \(who.int\)](https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/endometriosis)

³ [¿Qué es la dismenorrea? | Secretaría de Salud | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/salud/que-es-la-dismenorrea)

apoyo a todas aquellas que presentan problemas durante su ciclo y hacerlas sentir por lo menos un poco más cómodas en relación a su trabajo.

Es así que, todas las personas deben conocer los conceptos básicos relacionados a la menstruación, pues esto ayuda a desmitificar el proceso, elimina el estigma y promueve los derechos humanos.⁴ Por lo que es sumamente importante empezar a dejar de normalizar los síntomas de las mujeres menstruantes, verlo como algo normal, pero también hacer conciencia, ser tolerantes, respetuosos, empáticos y pacientes por todo lo que conlleva soportar ciertas dificultades por las que atraviesan.

Los derechos humanos van enfocados en virtud de la dignidad humana. La menstruación está intrínsecamente relacionada con la dignidad humana, cuando las personas no pueden acceder a instalaciones de baño seguras y medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, no pueden manejar su menstruación con dignidad, esto tratándose de lugares públicos, escuelas, trabajos, etc., así como el estar largas jornadas laborales con dolores insoportables debido a la menstruación afecta el derecho a un trabajo digno.

Es por ello que, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que: *“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.”* Siendo que es algo reconocido en nuestra carta magna como algo fundamental que debe ser reconocido y respetado, y que el velar por un trabajo digno para todas aquellas mujeres es parte de la obligación del Estado hacer que esta se haga cumplir, dando lugar a que, en el lapso de tiempo en que las mujeres estén con su periodo menstrual les sea posible ausentarse hasta dos días por su bien de su trabajo, ya que en ocasiones es complicado y molesto asistir en esas condiciones a laborar.

Con relación a lo mismo, el artículo 2° de la Ley Federal del Trabajo, hace mención respecto al trabajo digno lo siguiente: *“Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil”.*

⁴ <https://www.unfpa.org/es/news/la-menstruaci%C3%B3n-es-un-tema-de-derechos-humanos>

Ahora, es importante señalar que, en México, aproximadamente cinco de cada diez mujeres menstruantes experimentan dolores agudos durante su periodo, por lo que, algunas entidades federativas ya han aprobado la licencia menstrual, una medida que permite a las mujeres menstruantes ausentarse del trabajo por dos días o más al mes con goce de sueldo, previa presentación de un certificado médico, tales son los casos de los estados de Hidalgo, Colima y recientemente Nuevo León, estados pioneros en atender y reconocer los padecimientos que imperan en la gran mayoría de las mujeres relacionados con el periodo menstrual, como la dismenorrea primaria o secundaria y la endometriosis.

Estas entidades han aprobado reformas integrales destinadas a garantizar una menstruación digna, otorgando a las trabajadoras del estado la posibilidad de ausentarse durante los días necesarios para su bienestar, siempre y cuando puedan desarrollar su trabajo desde casa o en su defecto, cuenten con un certificado médico que justifique su condición. Asimismo, se han dirigido al Congreso de la Unión a efecto de que éste, legisle en la materia con la finalidad de establecer ese beneficio como un derecho para todas las mujeres trabajadoras.

Cabe mencionar, que el 23 de febrero de 2023, el Congreso de la Ciudad de México, también remitió al Congreso de la Unión una iniciativa de reforma para legislar a favor de los permisos menstruales. Dado que se trata de una competencia que implica modificar la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, una facultad exclusiva del Congreso de la Unión, se requiere su aprobación para que la reforma se materialice.⁵

Con relación a nuestra entidad, con fecha 6 de febrero del presente año, una servidora presentó iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, a efecto de institucionalizar la posibilidad de que las mujeres trabajadoras que integran dicho sistema de seguridad social y, que se encuentren en un estado de incapacidad laboral por consecuencia de su etapa de menstruación, puedan contar con hasta dos días de permiso o licencia, esto, sin afectar sus derechos laborales; en el cual se plantean tres escenarios; primero: que puedan realizar su trabajo desde casa; segundo: en caso, que por la naturaleza del trabajo que desarrollan no se pueda realizar desde casa, puedan justificar a través del documento médico correspondiente emitido ya sea por médico general o especialista según sea el caso, proveniente del ISSSTESON; y en caso de no actualizarse los dos

⁵ [Licencia menstrual en México: aprobada en Nuevo León \(consultorsalud.com\)](https://consultorsalud.com)

escenarios anteriores, sirva también, la prescripción médica emitida por un médico particular con cedula profesional.

Por último, quiero mencionar, que en el tránsito de comunicación que he realizado con la población de mi distrito y de otras partes de nuestra entidad respecto a este tema, ha resaltado la petición de muchas mujeres que trabajan bajo un régimen de seguridad social federal, tal como lo son el IMSS e ISSSTE, en tal sentido, a petición de esas mujeres trabajadoras y, con la finalidad de realizar nuestra labor representativa de manera responsable e igualitaria, es lo que motiva y justifica la presentación de esta iniciativa; para ello, es necesario que esta soberanía, en uso del derecho de iniciativa que nos confiere nuestra constitución general nos dirijamos a la instancia federal que cuenta con la competencia correspondiente para realizar las modificaciones legales a la Ley Federal del trabajo, esto, con la finalidad de que se reconozca de manera general a las mujeres trabajadoras, de poder contar con dos días de permiso o licencia laboral, esto, sin afectar sus derechos laborales, cuando se encuentren en un estado incapacitante por cuestiones menstruales.

Por lo antes expuesto y en ejercicio de mi derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53 fracción III y 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en uso de las facultades establecidas en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Sonora, resuelve presentar ante el Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de:

“DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **reforman** las fracciones XXXII y XXXIII del artículo 132; la fracción XV del artículo 133 y el artículo 169; y se **adiciona** una fracción XXXIV al artículo 132, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 132. - ...

I a la XXXI.- ...

XXXII.- Fijar y difundir en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo el texto fiel de la convocatoria y demás documentos que le solicite el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral para el desarrollo del procedimiento de consulta a que hacen referencia los artículos 390 Bis y 390 Ter;

XXXIII.- Fijar en los lugares de mayor afluencia del centro de trabajo la convocatoria que le solicite el sindicato cuando se consulte a los trabajadores el contenido del contrato colectivo de trabajo inicial o el convenio de revisión, en términos de los artículos 390 Ter y 400 Bis; y

XXXIV. – Otorgar hasta dos días al mes de incapacidad laboral con goce de sueldo, a las mujeres trabajadoras menstruantes con diagnóstico médico de dismenorrea primaria o secundaria en grado incapacitante o cualquier otro diagnóstico relacionado al periodo menstrual, sustituyéndolos por trabajo a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación de ser esto posible, de no ser así, podrá dejar de laborar hasta por dos días, siempre y cuando se justifique mediante prescripción médica.

ARTÍCULO 133. – ...

I a la XIV.- ...

XV. - Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, o por ser diagnosticada con dismenorrea primaria o secundaria o cualquier otro diagnóstico en grado incapacitante en relación al periodo menstrual;

XVI a la XVIII.- ...

ARTÍCULO 169. – Las mujeres trabajadoras menstruantes que sean diagnosticadas con dismenorrea primaria o secundaria, o cualquier otro diagnóstico médico en relación al periodo menstrual en grado incapacitante, podrán disponer cada mes de dos días por incapacidad laboral con goce de sueldo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Una vez en vigor el presente Decreto, dentro de los 90 días posteriores a la entrada de su vigencia, el legislativo federal y de las entidades federativas, deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias que permitan dar cumplimiento a los fines que se establecen en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Decreto.”

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicito se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de febrero del 2024.

C. Dip. María Jesús Castro Urquijo
Grupo Parlamentario de MORENA



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

DICTAMEN NÚMERO 125

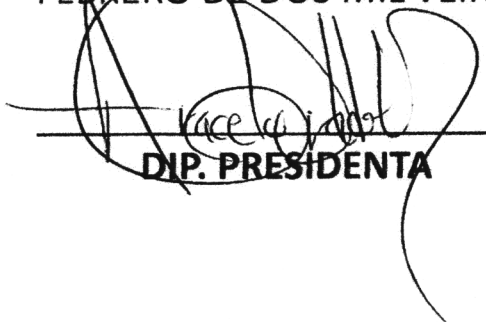
EN LO GENERAL: EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE SU ATRIBUCIÓN ESTABLECIDA EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 27 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, RESUELVE PRESENTAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 125 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. LEÍDO POR LA DIPUTADA ARACELI GERALDO NUÑEZ.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

APROBADO EN VOTACIÓN NOMINAL

21	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

Araceli

15 FEB 2024

DICTAMEN No. 125 DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, RESPECTO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PRESENTADA EN FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, presentada por la Diputada Araceli Geraldo Núñez, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 39, 55 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos: el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

N
D
P



V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción I, 57, 62, 63, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 24 de octubre de 2023, la Diputada Araceli Geraldo Núñez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante la Oficialía Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.
2. En Fecha 10 de noviembre de 2023, mediante oficio 009946, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 14 de noviembre de 2023, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa, oficio PCG/521/2023, signado por el presidente de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de esta sección, con el propósito de que se lleve a cabo el estudio, análisis jurídico y el proyecto de dictamen correspondiente.



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80, BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Por el contrato de seguro, según ordena la Ley Sobre el mismo en su artículo Primero y cuya reforma se busca mediante la presente iniciativa, la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Por otra parte, es sabido y así lo refieren expertos en la materia que en la práctica se dan múltiples situaciones en el que las compañías aseguradoras solicitan a los beneficiarios o a los propios asegurados según sea el caso, documentación o información desproporcionalmente excesiva tal y como ha considerado la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros y la cual en muchas ocasiones ni siquiera guarda relación directa con los hechos que originan el siniestro por el cual se reclama el seguro, o bien, que en otros casos, es documentación o información de imposible logro por parte del reclamante, lo que puede suscitar que incluso la aseguradora, por el solo paso del tiempo, quede liberada de su obligación de pago, situación que esta legisladora considera sumamente preocupante, ya que muchas aseguradoras pueden dejar en estado de incertidumbre e incluso pólizas sin cubrir y familias que en uno de los casos, quedan sin lograr cobrar los seguros que por ley y por contrato les correspondería, siendo uno de los mas preocupantes, el de vida, que en muchas ocasiones, el contratante lo que precisamente busca es dejar protegida a su familia en el caso de un siniestro que le haga perder la vida, sin embargo, las compañías, utilizando el gran vacío legal, y la apertura tan amplia que se ha permanecido en el numeral 69 cuya reforma y limitación se busca, ha dado como consecuencia la facilidad para que las empresas aseguradoras no cubran los montos y pólizas que les han sido contratados, dejando a las familias de los contratantes en estado de indefensión ante la vida, y sin un patrimonio, aprovechándose de las peticiones excesivas que se solicitan refugiándose en la gran apertura de este numeral por parte de las empresas aseguradoras.

Sobre lo anterior, incluso nuestros tribunales federales se han manifestado ya que han advertido que las compañías aseguradoras solicitan en muchos de los casos al suscitarse el siniestro relacionado al contrato de seguro contratado, información innecesaria y excesiva, que en nada guarda relación incluso con los eventos relacionados al tipo de



seguro y que pese a que los asegurados o los beneficiarios cumplen con todos y cada uno de los documentos que realmente van relacionados de manera directa con la póliza de seguro, las compañías buscan reiteradamente y al abrigo de la actual redacción del numeral cuya reforma se busca, liberarse de su obligación de cubrir los seguros contratados, aprovechándose de practicas arbitrarias que el mismo numeral les facilita, eludiendo con ello el cumplimiento de sus obligaciones de pago establecidas en los contratos de seguro que correspondan, ya que nos queda claro que si bien es cierto la naturaleza de origen del legislador no fue facilitar a las empresas aseguradoras el evadir dichas responsabilidades, lo cierto es que en la práctica, el numeral en cita lo que facilita es precisamente eso, que las empresas no cumplan con sus obligaciones de pago.

Como lo he referido con antelación, nuestros propios tribunales federales se han manifestado al respecto tal y como podemos advertir en la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo texto y rubro indican:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 175642

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.6o.C.392 C

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 1969

Tipo: Aislada

CONTRATOS DE SEGUROS. LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY RELATIVA NO PUEDE SER ARBITRARIA, DE MANERA TAL QUE CON ELLO LAS ASEGURADORAS ELUDAN SUS OBLIGACIONES.

De la interpretación a los artículos 69 y 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro se advierte la facultad que se otorga a las instituciones de seguros para que en caso de siniestro, soliciten al asegurado la información necesaria, relacionada con el evento dañoso y que en caso de que el referido asegurado o beneficiario faltare a la obligación de proporcionar los datos derivados del origen y las causas del evento aludido, libera a la aseguradora de las obligaciones contraídas en el contrato; sin embargo, la información que preceptúan los artículos invocados, no puede ser arbitraria con la finalidad de que las instituciones aseguradoras eludan el cumplimiento de sus obligaciones, consignadas en la póliza del contrato respectivo, soslayando con ello el diverso numeral 1194 del Código de Comercio, que dispone que el actor debe probar su acción y el demandado sus excepciones; de tal manera que no es válido que la aseguradora enjuiciada pretenda trasladar a la enjuiciante, la obligación de acreditar sus excepciones, lo cual es insostenible jurídicamente, en términos de la última disposición



legal en cita, dado que la verdadera intención del legislador en relación con las disposiciones legales invocadas de la Ley sobre el Contrato de Seguro, no fue en manera alguna que las instituciones aseguradoras eludieran el cumplimiento de sus obligaciones previstas en los contratos de seguros.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3626/2005. Seguros Bitál, S.A. de C.V., Grupo Financiero Bitál. 23 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez.

De igual forma, incluso la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en cuestión de seguros, si la empresa al contestar sobre una reclamación no expone las razones por las que niega la pretensión o reclamación no expone las razones por las que niega la pretensión o reclamación del asegurado o beneficiario ya que dichas compañías aseguradoras tienen la obligación de informar en forma clara y precisa todo lo relativo a sus productos y los contratos de seguro que celebran, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes, por lo que si la aseguradora recibe una reclamación, debe informar con precisión las razones por las cuales no proceda en los términos de la póliza y las condiciones generales del seguro, razón por la cual se deduce que la carga de la documentación que debe de exhibir el asegurado o beneficiario solo debe de ser sobre la existencia del contrato de seguro, sobre la materialización del riesgo amparado por la póliza y que se de aviso oportuno a la aseguradora y en ese sentido aportar la documentación que le sea requerida pero, sola y exclusivamente que vaya relacionada a las causas originadoras del siniestro y lo que conlleve, pero no a circunstancias, hechos, o peticiones arbitrarias por parte de la aseguradora en obvia búsqueda de deslindarse del pago de su obligación al amparo del numeral cuya reforma se busca. Al respecto como se ha manifestado, la Suprema Corte ha sustentado lo siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2023798

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Civil

Tesis: I.11o.C. J/1 C (11a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 7, Noviembre de 2021, Tomo IV

, página 3238

Tipo: Jurisprudencia

SEGUROS. SI SE RECLAMA EL PAGO DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE POR HABER OCURRIDO UN SINIESTRO, LA CARGA DE LA PRUEBA DEL ASEGURADO, CONTRATANTE O BENEFICIARIO SE REDUCE A ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL CONTRATO, LA



MATERIALIZACIÓN DEL RIESGO AMPARADO EN AQUÉLLA Y QUE DIO AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, DE MANERA QUE SI ÉSTA ADUCE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE NO INDEMNIZÓ ESTÁN JUSTIFICADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO, LE CORRESPONDE EXHIBIRLAS.

Al resolver la contradicción de tesis 233/2011, la Primera Sala del Alto Tribunal emitió la tesis de jurisprudencia 1a./J. 7/2011 (10a.), de rubro: "**SEGUROS. SI AL CONTESTAR LA RECLAMACIÓN DE PAGO O DURANTE UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO, LA ASEGURADORA NO EXPONE TODAS LAS RAZONES POR LAS QUE NIEGA LA PRETENSIÓN DEL ASEGURADO, NO SE VE LIMITADO SU DERECHO DE DEFENSA EN EL JUICIO, NI EXIME DE LA CARGA DE LA PRUEBA A ESTE ÚLTIMO; PERO SÍ LE IMPONE LA CARGA DE DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN A FAVOR DEL ASEGURADO SOBRE CUESTIONES QUE NO SE ENCUENTREN CLARAMENTE ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.**" y reiteró el criterio en que consideró que el artículo 36, fracción IV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros abrogada, contiene el principio de información que rige las actividades y operaciones de dichas instituciones, en protección de los intereses del público usuario de sus servicios, que les impone la obligación de informar en forma clara y precisa todo lo relativo a sus productos y los contratos de seguro que celebren, incluyendo los derechos y obligaciones de las partes; que de conformidad con dicho precepto, cuando la aseguradora recibe una reclamación, debe informar con precisión si procede o no el pago de la suma asegurada y las razones por las cuales no proceda, en su caso, haciendo referencia específica a las condiciones, exclusiones, limitaciones, pagos de deducibles y cualquier otra modalidad que sea aplicable en los términos de la póliza y las condiciones generales del seguro; y que si se reclama el pago del seguro por haber ocurrido el siniestro, la carga de la prueba del asegurado, contratante, o beneficiario de la póliza se reduce a acreditar: a) la existencia del contrato de seguro; b) la materialización del riesgo amparado por la póliza; y, c) que dio aviso oportuno a la aseguradora; en ese sentido, si la aseguradora aduce que las causas por las que no pagó por el siniestro están justificadas en las condiciones generales del contrato de seguro, de conformidad con el artículo 1194 del Código de Comercio y los diversos 20, 23 y 24 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, le corresponde exhibir dichas condiciones generales, pues la negativa del pago por actualizarse algún supuesto previsto en aquéllas, como las omisiones o falsas declaraciones del asegurado en la contratación, constituye el sustento de su excepción y, por tanto, tiene la carga de exhibirlas.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 325/2013. Seguros BBVA Bancomer, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer. 27 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante Gonzales. Secretario: Eduardo Jacobo Nieto García.

Handwritten marks: a checkmark, a signature, and a flourish.



Amparo directo 717/2018. Jesús Vey García Hernández. 26 de noviembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Amparo directo 809/2018. Metlife México, S.A. 19 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González.

Amparo directo 964/2019. Metlife México, S.A. 20 de febrero de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Amparo directo 46/2021. 25 de mayo de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco Javier Cárdenas Naranjo, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: Gabriel Zúñiga Roque.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del día hábil siguiente, 16 de noviembre de 2021, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

-La inicialista ofrece cuadro comparativo-

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p>	<p>Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario únicamente información sobre los hechos relacionados de manera directa con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.</p>


Handwritten marks on the right margin, including a large 'N' and other illegible scribbles.



-SIN CORRELATIVO-	<p>Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatorio proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Aprobada que sea esta Iniciativa por la XXIV Legislatura del Estado de Baja California, remítase formalmente al Congreso de la Unión para su trámite correspondiente.</p> <p>SEGUNDO. En su oportunidad, aprobada que sea por el Congreso de la Unión, remítanse al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>TERCERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención de la inicialista:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Araceli Geraldo Núñez.	Reforma el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro	Acotar el actuar de las empresas aseguradoras respecto a la exigencia de información y documentos que deben requerir a las personas aseguradas o beneficiarias ante el suceso de un siniestro y por ende, se reclame el cumplimiento de lo establecido en la póliza de seguro contratada.





IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.



Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.



Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

ARTÍCULO 11.- La forma de Gobierno del Estado es republicana, representativa, democrática, laica y popular.

El Gobierno del Estado se divide, para su ejercicio, en tres poderes: el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

(...)

Aunado a lo anterior, el artículo 13 de nuestra Constitución local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

ARTÍCULO 13.- El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.



Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

ARTÍCULO 27.- Son facultades del Congreso:

(...)

II.- Iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras;

(...)

Analizado lo anterior, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio se funda en disposiciones constitucionales previstos en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a las disposiciones de los artículo 4, 5, 11, 13 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista en virtud de los siguientes argumentos:

1. La Diputada Araceli Geraldo Núñez, presenta iniciativa de reforma el artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, con la pretensión siguiente:

A) Acotar el actuar de las aseguradoras respecto de la exigencia de información y documentos que estas deben requerir a las personas aseguradas o beneficiarias, cuando ante el suceso de un siniestro pretenden hacer efectiva la póliza de seguro contratada.

Las razones principales que la inicialista establece en su exposición de motivos y que desde su óptica sustentan su propuesta legislativa, fueron las siguientes:



- Que la Ley Sobre el Contrato de Seguro establece que, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño o a pagar a la persona una determinada suma de dinero al verificarse la eventualidad que el contrato prevé.
- Que en la práctica, y ante el hecho de una eventualidad las compañías aseguradoras solicitan a las personas aseguradas o beneficiarias documentación o información excesiva que en muchas ocasiones no tiene relación directa con los hechos que originan el siniestro, lo que se traduce en una exigencia imposible de cumplir, de tal forma que al paso del tiempo libera de la obligación a la aseguradora contratante.
- La intención de la reforma es provocar certeza a la persona asegurada o beneficiaria respecto de la información que deben otorgar a la empresa aseguradora contratada, y la empresa, la información que debe exigirles ante el suceso de supuestos previstos en el contrato suscrito, de tal forma que puedan hacer efectiva la póliza que fue contratada y la empresa dé cumplimiento a su obligación.

La propuesta legislativa fue realizada en los siguientes términos:

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario **únicamente información** sobre los hechos relacionados **de manera directa** con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.

2. Como de la propuesta legislativa en estudio se advierte, nos encontramos ante un tema que es materia de competencia del Poder Legislativo Federal, por lo que en uso de las facultades que el artículo 27, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el artículo 115 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, le otorga al Congreso del Estado, la inicialista presenta la propuesta de reforma ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo con el fin único de que sea remitida al Congreso de la Unión.



3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo de leyes federales, no obstante, la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga facultades a este H. Poder Legislativo para participar en las reformas y creación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California faculta al Congreso Estatal a iniciar ante el Congreso de la Unión, las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, asimismo a proponer reformas o derogación de normas jurídicas contenidas en dichas leyes.

En ese sentido, no existe duda de que las legislaturas de las entidades federativas tienen facultades para presentar iniciativas de reforma ante el Congreso de la Unión, como hoy acontece. Al respecto se precisa que se da lo anterior sin prejuzgar el fondo, idoneidad o viabilidad de la pretensión legislativa original.

4. Ante los argumentos vertidos se determina que resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

VI. Régimen Transitorio.

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en la presente iniciativa.

VII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:



RESOLUTIVO:

UNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa de reforma a la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Artículo 69.- La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario **únicamente información** sobre los hechos relacionados **de manera directa** con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Toda aquella información o documentación que requiera la empresa aseguradora al asegurado o beneficiario que no se relacione de manera directa con los hechos que ocasionaron el siniestro o guarden relación directa con el mismo, no será obligatoria proporcionarla por parte del asegurado o beneficiario en términos del párrafo anterior.

TRANSITORIOS



UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Remítase al Congreso de la Unión la presente iniciativa para su tramite legislativo correspondiente.

Dado en sesión de trabajo a los 06 días del mes de febrero de 2024.
"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

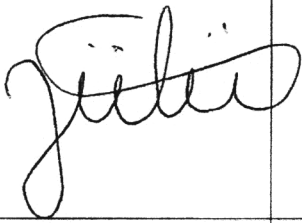

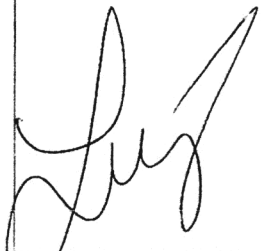


GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 125

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. DIEGO ECHEVARRIA IBARRA VOCAL			
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



GOBERNACIÓN, LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
DICTAMEN No. 125

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. MANUEL GUERRERO LUNA V O C A L			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 125 LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

DCL/FJTA/AATM/RRc*

P.O. 7646/65/24



COMISIÓN DE JUSTICIA

DICTAMEN NÚMERO 20

EN LO GENERAL: INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNIÓN, REFORMA DE INCISOS J, K, ASÍ COMO LA ADICIÓN DEL INCISO L, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL.

VOTOS A FAVOR: 18 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0

EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 20 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA. LEÍDO POR EL DIPUTADO MANUEL GUERRERO LUNA.

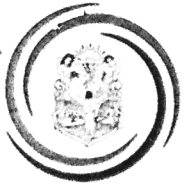
DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIO



TERCERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que se sirva otorgar al presente, hacemos propicia la ocasión para reiterarle nuestra distinguida consideración.

ATENTAMENTE

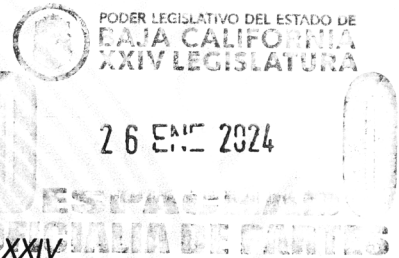
Mexicali, B. C. a 25 de enero de 2024



DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ

Presidenta de la Mesa Directiva de la H. XXIV

Legislatura del Congreso del Estado de Baja California



Se anexa copia íntegra del Dictamen.

C.c.p.- Dip. **Sergio Moctezuma Martínez López**, Presidente de la Comisión de Justicia

C.c.p.- Lic. **Javier Sánchez Chacón**, Encargado de Despacho de la Dirección de Procesos Parlamentarios.

C.c.p.- C. **Ana Isela Hurtado Gomez**, Coordinador de Presidencia.

AGN/aihg



APROBADO EN VOTACION NOMINAL CON	
18	YOTOS A FAVOR
0	YOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
25 ENE 2024
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

DICTAMEN No 20. DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNION, PRESENTADA EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa por la cual se propone al Congreso de la Unión, reformar incisos J, K, así como la adición del inciso L, del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, presentado por el Diputado Manuel Guerrero Luna, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la proposición”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. El segundo se denomina **“Texto propuesto”** en la que se transcribe la pretensión del inicialista.



IV. En el apartado denominado “**Valoración jurídica de la proposición**” se realiza un análisis de constitucionalidad y procedencia legal.

V. En el apartado de “**Consideraciones**” se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referente a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.

VI. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 22 de septiembre de 2022, el Diputado Manuel Guerrero Luna, integrante del Partido Morena, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se propone al Congreso de la Unión reformar incisos J, K, así como la adición del inciso L del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 04 de octubre de 2022, esta Dirección de Consultoría Legislativa, recibió oficio signado por el Presidente de la Comisión de Justicia, en el que acompañó la Proposición de Acuerdo Económico señalada en numeral 1 de esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente.



4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

La reintegración social de los libertos de los centros de reinserción social, es un reto que se vive en todo el país, incluyendo nuestro Estado de Baja California, ya que, aunque sean liberados aún se sienten privados de gozar las mismas oportunidades que las demás personas.

Por lo que podemos argumentar que los datos contenidos en la constancia, de antecedentes penales vulneran el principio de igualdad de no discriminación contenido en nuestra Carta Magna en su artículo primero, así como también es un acto discriminatorio el hecho de que en la ya mencionada haga referencia a estos datos, más aún si solo cuenta con ellos y no con cualidades adquiridas en su proceso.

El liberto, ya cumplió con su sentencia y al obtener esta constancia se le estigmatiza y segrega poniéndole en una situación de discriminación permanente a pesar de haber resarcido su deuda con la sociedad. Así que esto viola en gran manera el artículo 1 ° Constitucional, situación que a nuestra consideración se debe remediar de inmediato atendiendo a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La reinserción social, es la obligación del Estado de garantizar a los individuos privados de su libertad, los mecanismos que les permitan reintegrarse a la sociedad mediante el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, por lo que el sistema penitenciario de la entidad ofrece a los internos, seguridad jurídica, legalidad, vida digna y ética social, con el propósito de que las personas sancionadas con reclusión y puestas en libertad, eviten la reincidencia de actos ilícitos, situación que se ve mermada al expedirle al liberto la constancia de antecedentes penales, la cual no especifica las habilidades adquiridas dentro del penal y que al presentar este documento al momento de solicitar un empleo le es negado, situación que lejos de reinsertarlo en la sociedad lo puede orillar a volver a delinquir.



Por lo, que podemos observar, que paradójicamente esta constancia de antecedentes penales se contrapone con la misma Ley de Ejecución Penal ya que en su artículo 4 dice "la reinserción social es la restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos". Lejos de promover una libertad de elegir un desarrollo laboral al liberto, parece ser esta constancia una cadena que lo imposibilita desarrollarse laboralmente dentro de nuestra sociedad, y además la misma carta vulnera esos derechos humanos para los que este artículo pide respeto.

Uno de los casos más comunes; es que en ciertos centros de trabajo se les pide constancia de no antecedentes penales y si entrega dicha constancia les aparece que cuenta con antecedentes penales de manera inmediata se le niega el acceso al empleo.

Tan es así, que incluso algunos desde que publican la vacante piden que no tengan antecedentes penales sin razón justificada (entendiéndose razón justificada como por ser de alguna agencia de seguridad pública o privada), como son los casos de dos maquiladoras en Mexicali que solicitan cubrir una vacante de operador de computación y la otra vacantes de costureros, almacenista inspector de calidad, en el de almacenista pide carta de no antecedentes penales sin justificación lo cual lo hace discriminatorio. También pasa en varias ciudades del país, como lo es una vacante de Ingeniero de Control en la Ciudad de México³ una vacante de Ajustador de siniestros en Monterrey y una vacante de jefe de servicio en Guadalajara.

Un antecedente de esto, es la presentación de una Acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) el día 15 de octubre del 2018, debido a una reforma que adicionó a la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, del expediente de acción de inconstitucionalidad No. 86/2018, en el cual cita que la reforma al artículo 108, fracción VI, párrafo segundo de la citada Ley, se añadió el requisito de "No tener antecedentes penales" mismo que se consideró inconstitucional por parte de la CNDH, luego el día 27 de enero del 2020, en la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación después de debatir el caso, se declaró inconstitucional de manera unánime con 10 votos a favor, entre los argumentos de la inconstitucionalidad de la reforma, destaca el siguiente: "La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, por lo que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la igualdad y la prohibición de no discriminación, la cual a su vez retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 1349/2018.



A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa "no tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer lugar, la mayoría consideró que la norma impugnada viola el derecho a la reinserción social, debido a que la finalidad de la reinserción implica que las personas que salen de la cárcel puedan acceder a un empleo, por lo que el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben de excluir a las personas con... antecedentes penales de la posibilidad de ocupar un cargo público.

En segundo lugar, la mayoría apuntó que la norma viola el derecho de igualdad, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público".

Finalmente, la mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así, ya que este requisito, en sí mismo, no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe tener la persona aspirante al cargo.

Esto coincide con una postura al respecto por parte de la misma CNDH, a través de un posicionamiento presentado el día 28 de agosto del 2016 que dice lo siguiente:

"La obligación del Estado de garantizar el derecho a la reinserción social efectiva no concluye cuando la persona sale de la prisión; o compurga una pena o cumple la sanción, sino que adquieren un nuevo sentido una vez que está fuera de ella: Por ello; debe asegurarse que posteriormente, pueda ejercer plenamente sus derechos, ejerza su libertad; su realización personal y la de su familia con un enfoque de prevención social.

Por tanto y en cumplimiento al mandamiento constitucional, en un Estado democrático de derecho, no puede bajo esa visión justificarse la relajación del principio de legalidad, la limitación de los derechos de ciertos ciudadanos y la violación al principio de la no trascendencia de la pena, sino por el contrario, en salvaguarda del principio pro-persona, se deben favorecer los derechos de aquéllos que buscan una nueva oportunidad, garantizando la no discriminación y estigmatización de las personas que tras haber cumplido su pena, puedan gozar plenamente de sus derechos fundamentales"



Durante la privación de la libertad, es necesario implementar programas que ayuden al Ciudadano a incorporarse y enfrentar a la vida después de la liberación, como el acceso al trabajo, educación, deporte, salud física y mental, como principales necesidades, por lo cual tenemos como referencia a la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad 2021, (INEGI,2021)" empezando en materia educativa que a nivel nacional el 94.6% de la población privada de la libertad manifestó que sabía leer y escribir; y 69.7% señaló contar con estudios de educación básica, esto es, preescolar, primaria, secundaria o carrera técnica con secundaria terminada, por lo cual es necesario que tengan acceso a la educación media superior y superior en los centros penitenciarios. En la misma encuesta podemos observar que no todos realizan un trabajo dentro del centro penitenciario, ya que a nivel nacional 71.2% de la población privada de la libertad realizó alguna actividad laboral en el centro penitenciario. De ellas, 46.5% llevó a cabo labores artesanales y 9.1% realizó actividades de servicios personales, y a nivel estatal Baja California está en el último lugar con el 19.4% de la población privada de la libertad, por lo cual en nuestro Estado se está desaprovechando la oportunidad de que los reclusos puedan desarrollar laboralmente y al mismo tiempo reducir la carga económica por parte del Estado para financiar los CERESO's que están destinados para la manutención de los reclusos a cambio de que la mayoría sean financiados por ellos mismos de forma indirecta, aplicando un "ganar-ganar". En cuanto a los beneficios no monetarios a nivel nacional solo el 158% de la población privada de la libertad que realizo alguna actividad laboral manifestó haber recibido algún beneficio no monetario, entre los cuales destaca la carta de buena conducta que lo recibieron el 30.8% de los encuestados. En materia educativa, a nivel nacional, el 22.2% de la población privada de la libertad estudiaba para obtener un nivel escolar, y las razones por las que no están inscritas en un programa educativo destacan "No hay programas adecuados a su nivel de estudios con un 10.9%, "No existen programas educativos en el Centro" con un 6.1%, "No se lo permite la autoridad" con un 54% y "No entregan certificado oficial" con 0.9%, por lo que notamos que algunas de estas quejas son por obstáculos y retos de comunicación toda vez que existen actividades y autoridades educativas como INEA-CONAFE que permiten la colaboración interinstitucional, dentro del sistema penitenciario, ponderando la promoción de los programas educativos, toda vez que las respuestas detectadas con mayor frecuencia por INEGI, no son del todo ciertas, toda vez que la gran mayoría de los Centros de Reinserción social ofertan programas educativos, se permiten los accesos a autoridades y se contrata mediante patronatos a Personas privadas de su libertad para ser asesores, (realizando el pago de productividad e, apego a las reglas de operación vigentes, vía cheque a familiar directo que el Privado de la Libertad valida con firma autógrafa) en cuanto al punto de la entrega certificado oficial de terminación de nivel, dicho documento se entrega al representante de los CERESO'S Y CEFERESO'S, se integra a su expediente y se remite a la Persona Privada de la Libertad una vez que cumple su condena y es puesto en libertad.



A nivel estatal Baja California tiene su población privada de la libertad con acceso a servicios educativos con un 12.6%, a nivel nacional, 53.9% de la población privada de la libertad considera que el haber estado en un centro penitenciario afectará sus posibilidades de reintegrarse al ámbito laboral una vez que cumplan su condena®

Uno de nuestros Centros de Reinserción Social en el Estado que podría ser beneficiario de nuestra propuesta de reforma: es el CERESO de el Hongo, que cuenta con varios antecedentes de violaciones de derechos humanos, es considerado pilar en seguridad se encuentran los 3 niveles de educación; básica, media superior y superior, entre de los cuales destaca la UABC, la máxima casa de estudios del Estado con su carrera destacada de Licenciatura en Ciencias de la Educación, tienen Actividades artísticas y deportivas; y cuentan con presencia de dos asociaciones religiosas; una católica y otra cristiana. Por lo que un curricular, redactado y entregado por el mismo sistema penitenciario es un buen beneficio que les podría ayudar a miles de estos reclusos a restaurar su vida una vez que llegue la fecha de liberación.

Una forma de evidenciar esto es a través de una rota de EL UNIVERSAL escrito por Hernán Gómez Bruera con el título "La discriminación a los que han estado en prisión" el cual cito una parte de su opinión: " ... El haber pisado una cárcel agrega un enorme estigma en la vida de estas personas, lo mismo que de cualquier otra que al salir de un centro penitenciario enfrenta una fuerte discriminación. Ello no solamente dificulta su reinserción social y les hace pagar una condena mayor a la que ya han cumplido, sino que en varios casos los lleva nuevamente a delinquir (o-hacerlo por primera vez si no lo habían hecho) y volver a prisión. Es bien sabido que hasta un cuarto de quienes habitan nuestras cárceles no lo hacen por primera vez.

En todo México, los centros de trabajo muestran grandes resistencias a' contratara, cualquier persona que haya pisado una cárcel independientemente de las causas o de su veracidad de los hechos imputados. La exigencia de presentar "cartas de no antecedentes penales" es un requisito cotidiano, que incluso afecta a las personas migrantes que retoman a México o han sido deportadas de Estados Unidos; lo que suma un peldaño más a la exclusión que marca sus vidas.

Nuestra legislación a este respecto deja la puerta abierta la discriminación. La Ley Nacional de Ejecución Penal señala que las constancias de no antecedentes penales podrán expedirse no solo para casos de investigaciones criminales, así como para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, sino también como requisito para desempeñar "un empleo, cargo o comisión en el servicio público" (cualquiera que sea). Además, estos certificados pueden requerirse por razones de interés público", lo que se presta a interpretaciones ambiguas. ...

Tener antecedentes penales no debe resultar en una cadena perpetua de ostracismo y exclusión. Impedir la reinserción social de las personas que han estado privadas de la libertad no solo es una condena injusta, sino también una sentencia contra nuestra propia sociedad, en la medida que alimenta un ciclo perverso de exclusión y violencia".



Para entender la reinserción social es importante señalar el artículo 4 de la Ley Nacional de Ejecución Penal se define como "Restitución del pleno ejercicio de las libertades tras el cumplimiento de una sanción o medida ejecutada con respeto a los derechos humanos. " Al respecto, Córdova Sánchez nos indica: "La reinserción social en México se define como el proceso por el cual el sistema de justicia criminal busca la reducción de la incidencia criminal al remover al agresor de la sociedad. Este sistema de justicia busca también que durante el internamiento se capacite al interno para que no vuelva a delinquir en su remoto a la sociedad y con ello se prevenga la reincidencia delictiva. "

En ámbito internacional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica, contempla esta situación en los privados de la libertad a través de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de los cuales destacan estos principios:

Principio X

Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

Principio XIII

Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.



La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños y niñas, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros, deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad, funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación.

Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, La readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Principio XIV

Trabajo

Toda persona privada de la libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos, deberán aplicar a los niños y niñas privados de libertad todas las normas: nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.



Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

Principio XV

Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia: y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad, se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

En México, la base jurídica para la atención del tema de la reinserción social tiene su fundamento constitucional en cinco artículos:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado



deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. ...

Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral; por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades; la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia; la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

Además:

c): Contribuirá a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de las familias, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;



e) Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos.

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

g) Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar.

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

Artículo 4°

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 5° A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.



Artículo 24. Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria. °

Cabe aclarar, que las actividades curriculares tanto educativas como religiosas no se van a mezclar, sino que se realizarán por separado, así respetando la educación laica establecido en el artículo 3° Constitucional, así como el derecho al culto de los reclusos establecido en el artículo 24 Constitucional.

La Ley General de Educación, en su artículo 7 fracción I inciso a menciona que el sistema educativo no de haber ninguna clase de discriminación:

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:

a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...

II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:

b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y: los ajustes razonables;

c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos...

III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:



a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación,

IV: Gratuita; al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;

También la Ley Federal del Trabajo contempla fundamento al respecto:

Artículo 3°.

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 9 contempla las formas de discriminación en la que podrían estar enfrentando los recién liberados y a los privados de la libertad que quieran superarse en su vida personal:

I. Impedir el acceso o la permanencia a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos en los centros educativos;

...

III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;

...

V. Limitar el acceso y permanencia a los programas de capacitación y de formación profesional;

...

VII. Negar o condicionar los servicios de atención médica, o impedir la participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades y medios:



XVI Limitar la libre expresión de las ideas, impedir la libertad de tirada in pensamiento, conciencia o religión, o de prácticas o costumbres religiosas, siempre que éstas no atenten contra el orden público;

XVII. Negar asistencia religiosa a personas privadas de la libertad, que presten servicio en las fuerzas armadas o que estén internadas en instituciones de salud o asistencia;

XXIV. Restringir la participación en actividades deportivas, recreativas o culturales;

...10

Reiterando lo anterior, también lo contempla en la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Baja California en su artículo 15:

Artículo 15. Ningún órgano público, estatal o municipal, autoridad, servidor público, persona física o moral, realizará actos o desplegará conductas que discriminen a las mujeres, incluyendo, entre otras, las conductas siguientes:

a) Impedir el acceso a la educación, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos;

...

c) Prohibir la libre elección de empleo;

d) Restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el empleo, especialmente por razón de edad o estado civil:

f) Limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional:

...

h) Negar o condicionar los servicios de asistencia médica;

i) Impedir la participación, en condiciones equitativas; en asociaciones civiles, políticas o de cualquier otra índole;

...11

Mencionado lo anterior, podemos ver que es un grupo vulnerable en nuestra sociedad, por lo cual se le pide a este H. Congreso del Estado de Baja California que se apruebe este



proyecto de reforma para que el H. Congreso de la Unión tome en consideración esta iniciativa conforme a su competencia federal. Por lo tanto, no es justificable que se niegue el acceso a oportunidades solo por el hecho de contar con antecedentes penales.

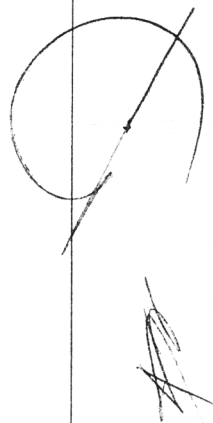
Ciudadanos Legisladores: Es momento de dar mayores oportunidades para quienes salieron de sus centros de reinserción social por cumplimiento de sus sentencias, pero que se sienten discriminados por el pasado que tuvieron, no podemos ser cómplices de esta discriminación tan injusta que está presente en nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, es que considero se someta a consideración de este pleno, con dispensa de trámite, la siguiente PROPOSICION con:

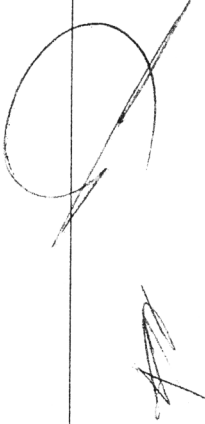
B. Texto propuesto.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27.- Artículo 27. Bases de datos de personas privadas de la libertad La Autoridad Penitenciaria estará obligada a mantener una base de datos de personas privadas de la libertad con la información de cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Único de Información Criminal, definido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. La Autoridad Penitenciaria deberá mantener también un expediente médico y un expediente único de ejecución penal para cada persona que ingrese al sistema penitenciario, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I.La base de datos con registros de personas privadas de la libertad contendrá, al menos, la siguiente información y se repetirá para cada ingreso a un Centro Penitenciario:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Clave de identificación biométrica; B. Tres identificadores biométricos; C. Nombre (s); 	<p>Artículo 27.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>A al H. (...)</p>

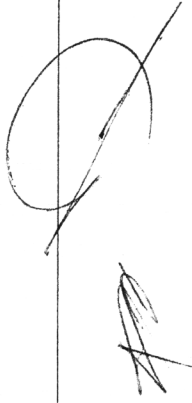


<p>D. D. Fotografía;</p> <p>E. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;</p> <p>F. Características sociodemográficas tales como: sexo, fecha de nacimiento, estatura, peso, nacionalidad, estado de origen, municipio de origen, estado de residencia habitual, municipio de residencia habitual, condición de identificación indígena, condición de habla indígena, estado civil, escolaridad, condición de alfabetización, y ocupación;</p> <p>G. Los datos de niñas y niños que vivan con su madre en el Centro Penitenciario;</p> <p>H. Las variables del expediente de ejecución que se definen en la fracción III</p> <p>Esta base de datos deberá servir a la Autoridad Penitenciaria para garantizar que la duración y condiciones de la privación de la libertad sean conforme a la ley. Existirá una versión pública de la base de datos para atender el Sistema de Información Estadística Penitenciaria;</p> <p>II.El expediente médico contará con el historial clínico de cada persona privada de la libertad, mismo que se integrará por lo menos con:</p> <p>A. Ficha de identificación;</p> <p>B. Historia clínica completa;</p> <p>C. Notas médicas subsecuentes;</p> <p>D. Estudios de laboratorio, gabinete y complementarios, y</p> <p>E. Documentos de consentimiento informado;</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>A al E. (...)</p> 
---	--



<p>III. El expediente de ejecución contendrá, al menos:</p> <ul style="list-style-type: none">A. Nombre;B. Tres identificadores biométricos;C. Fotografía;D. Fecha de inicio del proceso penal;E. E. Delito;F. Fuero del delito;G. Resolución privativa de la libertad y resoluciones administrativas y judiciales que afecten la situación jurídica de la persona privada de la libertad;H. Fecha de ingreso a Centro Penitenciario;I. Estado y municipio donde se encuentra el Centro Penitenciario;J. Nombre del Centro Penitenciario;K. Estado y municipio donde se lleva a cabo el proceso;L. Fecha de la sentencia;M. Pena impuesta, cuando sea el caso;N. Traslados especificando fecha, así como lugar de origen y destino;O. Inventario de los objetos personales depositados en la Autoridad Penitenciaria;P. Ubicación al interior del Centro Penitenciario;	<p>(...)</p> <p>A al T. (...)</p> 
--	--



<p>Q. Lista de las personas autorizadas para visitar a la persona privada de la libertad;</p> <p>R. Sanciones y beneficios obtenidos;</p> <p>S. Información sobre cónyuge, o pareja, familiares directos, así como dependientes económicos, incluyendo su lugar de residencia, origen y/o arraigo, y</p> <p>T. Plan de actividades;</p> <p>IV. La constancia relativa a los antecedentes penales sólo se podrá extender en los siguientes supuestos:</p> <p>A. Cuando la soliciten las autoridades administrativas y judiciales competentes, para fines de investigación criminal, procesales o por requerimiento de autoridad judicial;</p> <p>B. Cuando sea solicitada por ser necesaria para ejercitar un derecho o cumplir un deber legalmente previstos;</p> <p>C. En los casos específicos en los que la normatividad lo establezca como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien para el ingreso a instituciones de seguridad pública o privada, así como cuando por la naturaleza del empleo o por razones de interés público se considere exigible;</p> <p>D. Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero;</p> <p>V. Para efectos de la emisión de la constancia de antecedentes penales, la información contenida en la fracción I del presente artículo, así como la</p>	<p>(...)</p> <p>A al D. (...)</p> <p>(...)</p> 
--	--



registrada en el Sistema Nacional de Información Penitenciaria del Sistema Único de Información Criminal a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se cancelará cuando:

- A. Se resuelva la libertad del detenido;
- B. En la investigación no se hayan reunido los elementos necesarios para ejercer la acción penal;
- C. Se haya determinado la inocencia de la persona imputada;
- D. El proceso penal haya concluido con una sentencia absolutoria que cause estado;
- E. En el caso de que el sobreseimiento recayera sobre la totalidad de los delitos a que se refiere la causa que se le sigue a la persona imputada;
- F. La persona sentenciada sea declarada inocente por resolución dictada en recurso de revisión correspondiente;
- G. La persona sentenciada cumpla con la pena que le fue impuesta en sentencia ejecutoriada, salvo en los casos de delitos graves previstos en la ley;
- H. Cuando la pena se haya declarado extinguida;
- I. La persona sentenciada lo haya sido bajo vigilancia de una ley derogada o por otra que suprima al hecho el carácter de delito;
- J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación, o

K. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

A al I. (...)

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación,

K.A manera de curriculum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas



	<p>desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de educación • Programa deportivo • Programa de trabajo • Programa de capacitación para el trabajo • Salud física y mental • Programas complementarios (religión) • Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.), o <p>L.Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.</p>
--	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *tabla indicativa* que describe de manera concreta la intención del inicialista:

INICIALISTA		PROPUESTA	OBJETIVO
Diputado Guerrero Luna.	Manuel	Iniciativa con Proyecto de Decreto por la cual se propone al Congreso de la Unión reformar incisos J, K, así como la adición del inciso L del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.	Dar mayores oportunidades para quienes salieron de los centros de reinserción social por cumplimiento de sus sentencias.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una



justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.



Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

En concordancia con lo anterior, es que el artículo 71 de la propia Constitución le otorga la atribución en su fracción III a la Legislatura de los Estados de iniciar leyes o decretos federales.

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

[...]

III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y

(...)

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

[...]

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]



Es así que el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Además de lo anterior, el artículo 13 de nuestra Carta Local establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea de representantes del pueblo, que se denomina Congreso del Estado.

Mientras que el artículo 27 fracción II de la Constitución Local establece con claridad que el Congreso del Estado tendrá facultad para iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 43, 71 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación directa a los artículo 4, 5, 11, 13 y 27, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.



V. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma a razón de los siguientes argumentos:

1. El Diputado Manuel Guerrero Luna, presentó iniciativa del Congreso del Estado de Baja California, por la cual se propone al Congreso de la Unión, reforma incisos J, K, así como la Adición del inciso L, del artículo 27 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, con el objeto de integrar un curriculum a la constancia de antecedentes penales para la pronta reintegración a la sociedad.

Las razones principales que detalló el inicialista en su exposición de motivos que justifican el cambio legislativo, fueron las siguientes:

- Solicitar carta de no antecedentes penales viola es discriminatorio y violatorio de derechos humanos.
- Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad.
- Sin embargo, al exigir que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación en la vida del Municipio y robustece el estigma social en su contra.
- Actualmente conseguir un trabajo es difícil y puede ser más difícil a un liberto que cuenta con esta constancia y se le estigmatiza y segrega poniéndolo en una situación de discriminación permanente a pesar de haber resarcido su deuda con la sociedad.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 27.- (...)

(...)

A al H. (...)

(...)

(...)



A al E. (...)

(...)

A al T. (...)

(...)

A al D. (...)

(...)

A al I. (...)

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación,

k. A manera de curriculum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:

- Programa de educación
- Programa deportivo
- Programa de trabajo
- Programa de capacitación para el trabajo
- Salud física y mental
- Programas complementarios (religión)
- Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.), o

L. Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

2. Tal como se desprende de la pieza legislativa, la propuesta se encuentra encaminada a reformar una disposición de orden federal, de este modo, el inicialista en uso de las facultades que le concede el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 115 fracción de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presenta propuesta ante esta Soberanía, solicitando haga suyo el planteamiento legislativo, con la finalidad de que sea remitida al Congreso de la Unión.



3. De acuerdo con el artículo 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso General, que se divide para sus funciones en dos cámaras, una de Diputados y una de Senadores. La principal función del Congreso de la Unión es legislar mediante la reforma, adición creación a diversos ordenamientos de su competencia.

En ese contexto corresponde al Congreso de la Unión el procedimiento legislativo tratándose de leyes federales, no obstante, lo anterior, la fracción III del artículo 71 otorga competencia a este H. Poder Legislativo, para participar en la formación de nuevas leyes federales.

En concordancia con lo anterior, la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado faculta al Congreso a iniciar ante el Congreso de la Unión las leyes y decretos que sean de la competencia del Poder Legislativo de la Federación, así como proponer la reforma o derogación de unas y de otras.

En ese sentido, los Estados podemos presentar iniciativas al Congreso de la Unión, como es el caso que hoy se analiza. De esta forma, esta Comisión, considera que, a partir del marco constitucional, es viable la solicitud planteada.

4. Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos anteriormente vertidos en el presente estudio, el texto propuesto por el inicialista resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos que se pretenden tutelar con la reforma, por lo que, sin prejuzgar el resultado de fondo de lo propuesto, resulta jurídicamente PROCEDENTE remitir al Congreso de la Unión la minuta para su trámite legislativo correspondiente.

El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, toda vez que fueron analizadas todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

VII. Régimen Transitorio.

Es necesario realizar modificaciones al apartado transitorio, con la finalidad de dar mayor claridad al procedimiento que debe seguirse en presente iniciativa.



VIII. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea los siguientes puntos:

RESOLUTIVO

ÚNICO. El Congreso del Estado de Baja California, en ejercicio de su atribución establecida en los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, resuelve presentar ante el Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los incisos J y K de la fracción V y se adiciona la fracción L del artículo 27, de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para quedar como sigue:

INICIATIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR LA QUE SE PROPONE AL CONGRESO DE LA UNION, REFORMA DE INCISOS J, K, ASI COMO LA ADICION DEL INCISO L, DEL ARTICULO 27 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCION PENAL.

Artículo 27.- (...)

(...)

A al H. (...)

(...)

(...)

A al E. (...)

(...)

A al T. (...)

(...)



A al D. (...)

(...)

A al I. (...)

J. A la persona sentenciada se conceda la amnistía, el indulto o la conmutación,

k.- A manera de curriculum, detallar el programa educativo cursado y/o las actividades técnicas desarrolladas en el ámbito laboral, aprovechando las habilidades y destrezas de la persona privada de la libertad (PPL), indicándolos en el siguiente orden:

- Programa de educación
- Programa deportivo
- Programa de trabajo
- Programa de capacitación para el trabajo
- Salud física y mental
- Programas complementarios (religión)
- Comportamiento y otras habilidades (positiva, creativa, perfeccionista, tenaz, obediente, honesta, trabajo en equipo, liderazgo, puntualidad, etc.), o

L.- Se emita cualquier otra resolución que implique la ausencia de responsabilidad penal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase al Congreso de la Unión para su discusión y aprobación.


SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

dado en sesión de trabajo a los 19 días del mes de enero de 2024.
"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas afromexicanas".

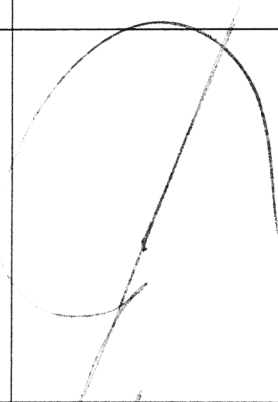
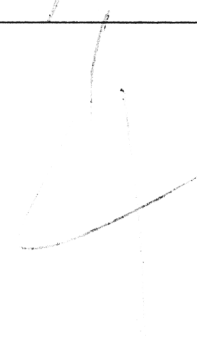


COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ PRESIDENTE			
DIP. LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NUÑEZ VOCAL			



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ V O C A L			
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA V O C A L			
DIP. VICTOR HUGO NAVARRO GUTIERREZ V O C A L			



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 20

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMON VASQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 20 PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO ECONOMICO – REINSERCIÓN SOCIAL

DCL/FJTA/IGL/HLJOR/AONM*

P.O. 7647/65/24



C Á M A R A D E
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>